



BIBLIOTECA DE DIRECCION



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo I

VIERNES 14 FEBRERO 1936

Núm. 45.—Página 1345

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto relativo a la organización del Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad.—Páginas 1346 y 1347.

Otro admitiendo a D. José Andréu la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca.—Página 1347.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Cuenca a D. José María Castillo.—Página 1347.

Otro disponiendo que el número segundo del Decreto de 30 de Septiembre de 1933, referente a la Comisión interministerial de Comercio Exterior, se entenderá completado con la adición de la disposición que se inserta.—Página 1347.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto concediendo la cantidad que se expresa para los gastos que se mencionan de la Guardia civil con motivo de los sucesos de Octubre de 1934.—Páginas 1347 y 1348.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto creando un Centro de Estudios Económicos.—Páginas 1348 y 1349.

Otro disponiendo que los Catedráticos de Universidad, Institutos de Segunda enseñanza y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio no podrán solicitar ni obtener la excedencia voluntaria sin sueldo mientras no hayan desempeñado durante tres años consecutivos la Cátedra para la que fueron nombrados.—Página 1349.

Otro ídem se adquiera a D. José María de Palacio y Abarzuza la colección de piezas de cerámica del Retiro que ofreció en venta y consta de 400 piezas.—Página 1349.

Otro nombrando Decano honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma Universidad D. Rafael Altamira y Crevea.—Páginas 1349 y 1350.

Otros aprobando los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción en los puntos que se indican de los edificios que se mencionan.—Página 1350.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto disponiendo se abra una información pública ante el Consejo de Trabajo, durante un periodo de quince días, relativa a los efectos que se indican. — Páginas 1350 y 1351.

Otro declarando inamovibles con carácter de permanencia en sus cargos a los Profesores titulares y Auxiliares de la Escuela Nacional de Puericultura que se mencionan.—Página 1351.

Otro disponiendo se adquiera mediante concurso público 11 instalaciones de aparatos de Rayos X con destino a otros tantos Dispensarios antituberculosos.—Página 1351.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que por el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes se abone a las viudas y huérfanos de los obreros de las minas de Almadén la pensión de 30 pesetas mensuales.—Páginas 1351 y 1352.

Otra concediendo franquicia arance-

laria para el material científico que se cita.—Página 1352.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro establecido por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 a la Mutua Regional de Seguro Colectivo de Enfermedad, de Barcelona.—Página 1352.

Otras concediendo licencia por enfermedad a los funcionarios que se mencionan.—Páginas 1352 y 1353.

Otra aclarando dudas relativas a la interpretación de los párrafos que se citan del artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes.—Página 1353.

Otra aprobando las liquidaciones de las Rentas de Tabacos y Timbre correspondientes al ejercicio de 1933, Páginas 1353 a 1356.

Otra autorizando a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionario de la línea de automóviles que se cita, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Página 1357.

Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo instancia presentada por el Capitán de la Guardia civil D. Francisco Rodríguez de Hinojosa Delgado.—Página 1357.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden rectificando error de copia observado en el apartado a) del párrafo tercero de la regla 5.ª de la Orden de 11 del corriente, convocando a oposición libre varias plazas de Profesores numerarios y Auxilia-

- res de las Escuelas Superiores de Trabajo.—Página 1357.
- Otra nombrando a D. Epifanio Abad Cristóbal Profesor de las enseñanzas Técnico-gráficas de la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel.—Página 1358.
- Otra adjudicando a D. Julián Cejuela Matos, vecino de Béjar, la subasta de las obras con destino a dos Escuelas unitarias en Moriscos (Salamanca).—Página 1358.
- Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia) solicitando subvención del Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas.—Página 1358.
- Otra disponiendo se anuncie nueva subasta de las obras que se indican. Páginas 1358 y 1359.
- Otras nombrando los Tribunales que se citan para juzgar las oposiciones que se expresan. — Páginas 1359 a 1361.
- Otra disponiendo que D. Rafael Altamira y Crevea continúe hasta la terminación de sus explicaciones en el presente curso al frente de la Cátedra de que es titular.—Página 1361.
- Otras prorrogando por el primer trimestre del actual ejercicio económico los contratos de arrendamiento de los locales que se indican.—Página 1361.
- Otra resolviendo expediente incoado a instancia de los señores que se mencionan.—Páginas 1361 y 1362.
- Otra disponiendo que la designación, separación y haberes del personal auxiliar de los Internados oficiales de Segunda enseñanza corresponde a los Claustros de los Institutos a quienes está encomendada la organización y administración de los mismos.—Página 1362.
- Otra prorrogando por el primer trimestre del año en curso el contrato de arrendamiento de la casa número 4 de la calle de Manuel Silvea, de esta capital, donde se encuentra instalado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Lope de Vega", de Madrid.—Página 1362.
- Otra aprobando el proyecto de cierre del solar que forma la manzana sobre la que se ha de emplazar el edificio y los campos de juego y piscina de la Residencia de Estudiantes en Valencia. — Páginas 1362 y 1363.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

- Orden declarando en situación de supernumerario al Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Fermín Altuna Urcola.—Página 1363.
- Otra acordando la rescisión, con pérdida de la fianza, de la contrata de las obras del trozo segundo de la sección de Vivero a Foz del ferrocarril de El Ferrol a Gijón.—Página 1363.
- Otras concediendo veinticinco días de licencia para asuntos electorales a los señores que se mencionan.—Página 1363.
- Otra haciendo los nombramientos que se indican para cargos de mando en la Administración principal de Correos de Lugo.—Página 1363.
- Otra aprobando la distribución de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas ferroviarios.—Páginas 1363 y 1364.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

- Orden concediendo la excedencia voluntaria a D. Justo José de Urquiza y García-Camba, número 1 de la propuesta del Tribunal de oposiciones a plazas de Inspectores-Delegados de Trabajo, destinado a la Inspección de Madrid.—Página 1364.
- Otra relativa a los traslados de los Oficiales de Sala de Audiencias territoriales.—Página 1364.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden imponiendo la multa de quince días de haber al Auxiliar de Oficinas D. Santiago Serra Guiscafré. Páginas 1364 y 1365.
- Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Juan Bilbao Labierna, Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos. — Página 1365.
- Otra disponiendo que el personal de Vigías que figura en la relación que se publica pase a los destinos que en la misma se indican.—Página 1365.
- Otra derogando la de 19 de Octubre de 1935 relativa al nombramiento del Tribunal que debía examinar en la costa a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca que deben sufrir dicho examen por precepto reglamentario.—Página 1365.

Otra (rectificada) concediendo autorización para la constitución y legal funcionamiento de la Asociación Benéfica de Funcionarios de la Marina civil y Pesca.—Páginas 1365 y 1366.

Administración Central.

- INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría, Anunciando haber sido admitidos y excluidos los señores y señoras que se indican a las oposiciones para proveer una plaza de Profesor auxiliar numerario de Estética e Historia de la Música, vacante en el Conservatorio Oficial de Música de Córdoba.—Página 1366.
- OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES. — Subsecretaría de Obras públicas. — Disponiendo que los señores que se mencionan cesen en los cargos que se indican.—Página 1366.
- Sección de Puertos. — Concesiones y Señales marítimas. — Aprobando como crédito para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas, durante el primer trimestre del año actual, las cantidades que se detallan.—Página 1368.
- AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería. — Concediendo la renuncia de su derecho al ascenso a Celador al Capataz forestal don Francisco Alvarez Corbalán.—Página 1368.
- Idem licencia por enfermo al Guarda forestal D. Juan Antonio del Campo y de la Plaza.—Página 1368.
- Idem id. por tiempo mínimo de un año para asuntos particulares al Guarda forestal del Distrito de Cádiz D. José Capote García.—Página 1368.
- Subsecretaría de Industria y Comercio. Servicios de Industria. — Abriendo información pública durante el plazo de quince días para que los interesados que tengan a bien hacerlo se sirvan remitir cuantos datos posean en relación con la industria vidriera que puedan contribuir a la rectificación del censo industrial vidriero.—Página 1368.
- ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — OPOSICIONES para proveer una plaza de fotógrafo aéreo interino del Servicio de vuelos y fotografía de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.
- SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Hacienda, de 28 de Septiembre último, dictado en cumplimiento de la Ley de 1.º de Agosto de 1935, creó el Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, y concentró en él servicios de locomoción a cargo

de los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio, Hacienda, Obras públicas y Comunicaciones y Trabajo, Justicia y Sanidad, incorporando al nuevo Centro, con las oportunas dotaciones presupuestarias, el material correspondiente antes disperso y administrado autónomamente por las Jefaturas de los respectivos servicios.

Aunque el primordial designio de la reforma de restringir el gasto de tales servicios, unificando su administración y vigilándola constantemente, merece que se persista en el sistema

adoptado, es de toda evidencia que en la práctica han surgido dificultades, tanto en la facilidad de usar los coches con oportuna eficiencia, como en el modo de subvenir a los gastos de personal y entretenimiento de material.

Para obviar estas dificultades y conseguir plena normalidad en servicios auxiliares de la Administración, de tan excepcional importancia como los aludidos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º El Decreto de 28 de Septiembre de 1935 creando el Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, queda subsistente en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Artículo 2.º El artículo 5.º del referido Decreto, cumplida ya la incautación por el Parque de los Ministerios civiles de todos los automóviles destinados a servicios de locomoción del personal técnico del Ministerio de Obras públicas, queda modificado en el sentido de que podrá dicho Departamento formular y remitir a la Dirección del Parque plantillas de los coches necesarios para la realización de aquellos servicios y dispondrá dentro de cada plantilla según las normas que establece el artículo 4.º del material en ellas clasificado.

Con las referidas plantillas los organismos mencionados remitirán a la Dirección del Parque las certificaciones de existencia de crédito en los respectivos presupuestos para satisfacer atenciones de personal y material a que alude la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Noviembre de 1935 (GACETA del 21), y tendrán, además, presente las normas allí dictadas para disciplinar el desenvolvimiento económico de los servicios.

Las Confederaciones Hidrográficas, las Juntas de Obras de Puertos, el Canal de Lozoya y, en general, las entidades con organización autónoma y caja especial autorizada por las disposiciones vigentes, quedan expresamente exceptuadas de las disposiciones de este Decreto y de las del de 28 de Septiembre último, pudiendo disponer de su material móvil con la libertad que consientan los Estatutos por que se rigen,

Artículo 3.º Hecha por el Parque de los Ministerios civiles la incautación de los vehículos adscritos a los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, el artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre último queda derogado; pero el Ministerio referido remitirá a la Dirección del Parque plantilla de los coches que necesita para los servicios estrictamente indispensables, y certificaciones de los créditos con que están sostenidos, sin que pueda figurar en plantilla servicio alguno que presupuestariamente resulte indotado.

Artículo 4.º El Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad presentará a la Dirección del Parque de los Ministerios civiles las plantillas de servicios y certificaciones de crédito en la misma forma y con la misma limitación expresadas en el artículo anterior,

Artículo 5.º Quedan subsistentes en todo su vigor los artículos 8.º, 9.º y 10 del Decreto de 28 de Septiembre último.

Artículo 6.º El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo mandado.

Dado en Madrid a doce de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca ha presentado D. José Andréu.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca a D. José María Castillo.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada a requerimiento de los de Estado y Hacienda,

Vengo en decretar:

El número segundo del Decreto de 30 de Septiembre de 1933, referente a la Comisión interministerial de Comercio Exterior, se entenderá completado con la adición de la disposición siguiente:

“Formará igualmente parte de dicha Comisión el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Como consecuencia ineludible de los sucesos del mes de Octubre de 1934 ocurridos en Asturias, León y Palencia, hubo necesidad de concentrar fuerza del Instituto de la Guardia civil en localidades y parajes donde aquéllos tuvieron lugar para reprimir tan violentos desórdenes, encontrándose al hacerlo con falta de alojamiento, por hallarse éstos deteriorados o semidestruidos, carencia de medios con que poder condimentar las comidas, que habían de ser, por imperativo de las circunstancias, en forma arranchada, teniendo igualmente que proveerse de mantas para contrarrestar el influjo de las inclemencias atmosféricas en las zonas montañosas donde había de operarse, como asimismo la necesidad imprescindible de requisar vehículos de servicio público y propiedad particular, para atender en los primeros momentos al transporte de fuerza, municiones, vigilancia en el servicio y otras necesidades relacionadas con los mismos, y con el fin de satisfacer los lógicos y justos derechos de modestos industriales, que no dudaron en los primeros momentos en facilitar cuantos elementos fueron necesarios a la fuerza, sin exigir su remuneración.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Con cargo a los créditos de 10 y 60 millones de pesetas concedidos por Leyes de 4 y 26 de Diciembre de 1934, respectivamente, con imputación a un capítulo adicional del Presupuesto en vigor en aquella fecha, de la sección primera de “Obligaciones de los Departamentos ministeriales”, “Presidencia del Consejo de Ministros”, para satisfacer los gastos que origine la reconstrucción y reparación de daños ocasionados en Asturias y zonas limítrofes, con ocasión de los sucesos revolucionarios del mes de Octubre de dicho año, será satisfecha la cantidad de 350.000 pesetas por servicios de la Guardia civil, relacionados con los indicados sucesos, en la forma que a continuación se expresa.

Para reparación, donde fué preciso, de edificios para alojamiento de la fuerza, 25.000 pesetas.

Para adquisición de mantas, utensilios, menaje, efectos oficiales y gastos para su instalación, 225.000 pesetas.

Para pago de vehículos requisados o adquiridos, 100.000 pesetas,

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Ha pasado, sin duda, el momento del exagerado exclusivismo por los temas económicos, que la crítica situación de los Estados y la influencia ideológica de ciertas posiciones doctrinales habían originado. Una vez más vuelve el mundo entero sus ojos a los valores espirituales, sobre los que fundamentalmente descansa la vida histórica de los pueblos. Pero de la pasada experiencia de estos años últimos, caracterizados por el predominio de lo económico, queda en pie una enseñanza: la inexorable necesidad de atender a la situación económica de los países, de resolver acertadamente los graves problemas que en este terreno se plantean, para que pueda desarrollarse cumplidamente la superior misión cultural de aquéllos.

Ciertamente, corresponde al Departamento de Instrucción pública, de modo más directo que a ningún otro, la defensa y el fomento de la alta misión cultural del espíritu hispánico. Por ello incumbe también al mismo Ministerio recoger las enseñanzas que se desprendan de las precedentes situaciones de crisis y, en consecuencia, atender, en el aspecto que le corresponde en el sistema de las competencias ministeriales, o sea en el aspecto de instrucción y formación intelectual, a organizar y asegurar los medios con que pueda conseguirse una más adecuada preparación de quienes han de dedicar su actividad a funciones económicas de las más diversas condiciones, y cuyo buen desarrollo es imprescindible para el cumplimiento de los otros fines sociales. De este modo podrá alcanzarse un perfeccionamiento continuo y un rendimiento creciente en esas actividades, que constituyen el complejo tejido de profesiones, funciones o trabajos en general, sobre cuyo conjunto descansa la vida social de un Estado y sobre la que se eleva, una vez asegurada la estabilidad de su base, una superestructura espiritual.

Es innegable que resultan anacrónicos e insuficientes para la hora actual los estudios de economía que hoy se llevan a cabo en España. Cuantas in-

formaciones públicas u oficiales han ordenado en diversas ocasiones el Ministerio de Instrucción pública y otros Centros del Estado, relacionadas directa o indirectamente con el particular, han señalado la penuria de tales estudios. Con noble y desinteresado esfuerzo algunas Facultades universitarias y Escuelas Superiores han organizado, con los escasos recursos con que desgraciadamente pueden contar todavía, enseñanzas de esta índole, que en su día podrán dar estimables resultados. También la Fundación Nacional de Investigaciones Científicas y Ensayos de Reforma ha creado un Instituto, en el que se realizan estudios de Economía desde el punto de vista de la ciencia y de la política económicas.

Hay que ampliar y sistematizar los estudios económicos, fundiéndolos en un plan general, en el que se preste la necesaria atención a la formación intelectual del investigador y a los objetos de la investigación. Mas, con respecto a este problema de los estudios teóricos, no puede el Estado hoy hacer otra cosa que ayudar la iniciativa de Universidades y Escuelas especiales, mientras llegue la posibilidad de resolver en su compleja amplitud esta cuestión, creando un Instituto de Ciencias económicas, en el que se estudie la realidad económica del país, y a la vez los instrumentos técnicos, objetivos, necesarios para aquel estudio, y que hoy han alcanzado un pleno rigor científico con las aportaciones de los modernos economistas matemáticos, y con construcciones de tan precisos resultados como la teoría del equilibrio y el mecanismo de formación de los precios, o como el análisis de los ciclos, de los movimientos de inflación o deflación y de los cambios, de la previsión en materia de crisis; objeto de trabajo estas últimas de notables Instituciones extranjeras en Alemania, como el Instituto al que tan unido va el nombre de Wagemann, en Estados Unidos, Inglaterra, Austria, Francia, etc., y a las que habrá que tomar en consideración, si no como modelo, sí como información, antes de llegar al establecimiento de un gran organismo para el estudio científico de la Economía, de su técnica y de la situación económica de España.

No es posible disponer al presente de los recursos necesarios para la creación de los estudios de Economía en la forma amplia y sistemática que, desde luego, es necesaria. Pero no es posible tampoco diferir por más tiempo la solución de un problema que, comprendido en el general de los estudios

económicos, tiene, sin embargo, un carácter especialmente urgente, porque de él depende en una parte esencial la acertada ordenación de los negocios y actividades económicas. Hacemos referencia con ello a los estudios necesarios para la formación del personal que sirve en organismos financieros oficiales, en empresas del Estado o privadas, Banca, Ferrocarriles, Compañías de Seguros o en otras formas de explotación mercantil, industrial o agrícola, en las Haciendas municipales o provinciales, etc., etc. La creciente complicación en los negocios públicos o particulares hace inservibles las viejas prácticas que las costumbres perpetúan y exige una preparación que pueda hacer frente a la variedad de circunstancias que los movimientos de la coyuntura económica puedan presentar.

Provisionalmente, los estudios organizados por Universidades o Escuelas especiales proveen a la formación teórica de los economistas; el Instituto creado por la Fundación Nacional de Investigaciones científicas, a la aplicación de estos economistas a los objetos de investigación. Hace falta, pues, atender a los estudios de carácter teóricopráctico, que aseguren la perfecta realización de las actividades económicas oficiales o privadas con la rigurosa precisión y el rendimiento que la moderna técnica permite.

Urge, por consiguiente, organizar un Centro de Estudios económicos, donde los Liquidadores, Inspectores y demás funcionarios de los servicios financieros, tributarios, de política económica y comercial, etc., del Estado; los Depositarios e Interventores de las Haciendas locales, los empleados de Banca y Compañías aseguradoras; empleados en funciones económicas de las Compañías ferroviarias y de las demás explotaciones económicas de importancia, alcancen la preparación profesional conveniente, de modo que el personal así formado pueda aplicar, para los buenos resultados de las diversas Empresas, los nuevos perfeccionamientos de la técnica de la organización, administración, coordinación y previsión de las actividades económicas del Estado y de los particulares.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Centro de Estudios económicos, en el que se darán las enseñanzas de esta naturaleza, con un carácter técnicopráctico y de especialización, sin prescindir, no obs-

tante, de las disciplinas necesarias para lograr un complemento general que dé sistema y sentido a la formación intelectual de quienes asistan a él.

Artículo 2.º En el plazo de veinte días elevarán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes informe sobre organización, enseñanzas y fines del referido Centro, el Banco de España, el Consejo Superior Bancario, el Consejo Superior Ferrovionario, la Unión de Municipios, la Cámara Oficial de Comercio, la Dirección general de Seguros y Ahorro, del Ministerio de Hacienda, y cuantas entidades oficiales o privadas y particulares tengan interés en acudir a esta información.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

La ley de Instrucción pública de 1857 señalaba normas encaminadas a conseguir una residencia continuada del Profesorado en el lugar de sus Cátedras.

El legislador dió la necesaria seguridad a la permanencia del Profesorado en su función docente para evitar que la enseñanza se halle encomendada a interinidades, funestas la mayor parte de las veces para la preparación científica de los escolares.

Disposiciones posteriores ratificaron dicho criterio, hasta que por Decreto de 2 de Mayo de 1918, elevado al rango de Ley en 27 de Julio del mismo año, se concedió al Profesorado dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el derecho a solicitar y obtener la excedencia voluntaria, sin necesidad de justificación alguna ni de acreditar tiempo determinado de servicios.

El fundamento de dicho cambio de criterio en materia tan fundamental para la cultura fué, según se expresaba en el preámbulo del mencionado Decreto, el deseo de armonizar el desempeño de la Cátedra con los intereses particulares o afecciones familiares de los Profesores que, entre renunciar a sus Cátedras o abandonar sus intereses, acudían a toda clase de habilidades burocráticas para burlar el artículo 171 de la ley de Instrucción pública y eludir el deber primordial de la residencia.

No puede reputarse solución satisfactoria la de legalizar el procedimiento para el incumplimiento del deber, puesto que el Estado, al realizar las oposiciones a Cátedras, no tiene por fin primordial el dar títulos de Catedráticos. Lo que procura es seleccionar a los

más capacitados para que se dediquen a enseñar a los alumnos.

La excedencia voluntaria, sin limitaciones de tiempo, se ha utilizado tan pródigamente, muy en particular en las Universidades y en los Institutos, que el mismo Profesorado reclama disposiciones legislativas que pongan coto a este derecho, del que se ha hecho uso tan arbitrario.

No tiene otra solución este problema que limitar el derecho de petición de las excedencias, haciendo obligatorio un período determinado de función docente. De este modo se mantiene el derecho, pero se evita el abuso, y se logrará que no vayan a opositar Cátedras más que aquellos que sienten la vocación de la enseñanza.

La excedencia voluntaria sin los requisitos de tiempo de servicios está concedida a la mayoría de los funcionarios públicos; pero es preciso reconocer que no puede mantenerse el mismo criterio en casos completamente distintos. El funcionario público en general, cuando ingresa en la Administración, lo hace en un Cuerpo o Escalafón, donde no tiene asignado un servicio especial o concreto, y cuando cesa en él, por obtener la excedencia voluntaria, puede ser sustituido por otro funcionario que, por pertenecer al mismo Cuerpo o Escalafón, tiene acreditada similar competencia, y el servicio no se resiente ni sufre interrupción alguna; pero la Cátedra tiene tan especiales características, que la cesación del titular propietario interrumpe y perturba casi siempre la labor educadora de los jóvenes que preparan su porvenir en los Centros nacionales de cultura.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Catedráticos de Universidad, Institutos de Segunda enseñanza y demás Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no podrán solicitar ni obtener la excedencia voluntaria, sin sueldo, mientras no hayan desempeñado durante tres años consecutivos la Cátedra para la que fueron nombrados.

No se computará para dichos efectos el tiempo durante el cual el interesado no esté en su residencia, por licencia, agregación o comisión, de cualquiera clase que sea, o por excedencia forzosa.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la aplicación de este Decreto, del que se dará por el Gobierno cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se adquiere a D. José María de Palacio y Abarzuza, con destino al Museo Arqueológico Nacional, y en la cantidad de 323.523 pesetas con 75 céntimos, la colección de piezas de cerámica del Retiro, que ofreció en venta y que consta de cuatrocientas tres piezas.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las órdenes oportunas para el abono al Sr. Palacio y Abarzuza de la cantidad en que le es adquirida la colección de cerámica del Retiro, la que lo será con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, subconcepto "Conservación de la riqueza artística y monumental", del vigente presupuesto de gastos de dicho Ministerio de Instrucción pública, y una vez que por la Dirección del Museo Arqueológico Nacional se certifique han sido entregadas todas las piezas que se adquieren.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

La Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, ante la próxima jubilación del eminente Catedrático de Historia de las Instituciones de América, D. Rafael Altamira y Crevea, solicita de este Ministerio su designación como Decano honorario de dicha Facultad y Universidad, y encontrando acertada la propuesta, que este Ministerio hace suya, teniendo en cuenta la alta personalidad científica y docente del Sr. Altamira, que durante más de treinta y cinco años realizó al frente de su Cátedra una obra destacada y brillante, así como su meritoria labor en cuantos cargos ha desempeñado.

Con la satisfacción de premiar una vida laboriosa, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta

del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra Decano honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid D. Rafael Altamira y Crevea.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de construcción de un pabellón para Facultad de Ciencias de Salamanca, formulado por el Arquitecto D. Jenaro de No, con presupuesto de contrata importante 189.564 pesetas con 13 céntimos.

Artículo 2.º Dicha suma se satisfará en la siguiente forma: 63.188 pesetas con cuatro céntimos con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto único, "Obras del Plan Nacional de Cultura", del vigente presupuesto trimestral del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, y 63.188 pesetas con cuatro céntimos con cargo al segundo y tercer trimestre de igual presupuesto del año actual.

Artículo 3.º Las obras comprendidas en el proyecto aludido se llevarán a cabo en régimen de contrata, conforme a los preceptos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Boadilla del Monte (Madrid) un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos, por su presupuesto de 71.830 pesetas con 65

céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.032 pesetas con 94 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 67.764 pesetas con 77 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 59.328 pesetas con cinco céntimos, a cargo del Estado (incluidas 2.032 pesetas con 94 céntimos, correspondientes a los honorarios por dirección de las obras) se satisfará con imputación al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 2.032 pesetas con 94 céntimos que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 3.º, del vigente presupuesto trimestral prorrogado, y 59.078 pesetas con cinco céntimos, con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Boadilla del Monte por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 10.469 pesetas con 66 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 5.234 pesetas con 83 céntimos, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, en igual término, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una,

para niños y niñas, por su presupuesto de 178.188,61 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.712,26 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 170.764,09 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 139.581,08, a cargo del Estado (incluidas las 3.712,26 pesetas que corresponden a los honorarios por dirección de las obras), se satisfará con imputación al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 3.712,26 pesetas, que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto) con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 3.º, del presupuesto trimestral prorrogado; 100.000 con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico, y 39.331,08 pesetas para el de 1937.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 34.895,27 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 17.447,63 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación en igual término, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETOS

La solución de los conflictos que surgen en la aplicación de las Leyes es facultad privativa de los Tribunales competentes, a los cuales corresponde la determinación de los hechos en cada caso y la interpretación de los

preceptos adecuados, función que debe ser íntegramente respetada y que no cabe sustituir por una desorbitada actividad ministerial, en constante modificación de los textos reglamentarios, pretendiendo con ello prever y evitar cuestiones entre los interesados, ideal irrealizable porque la norma escrita, por extensa que sea, no puede abarcar los infinitos casos que la realidad ofrece, y propósito contraproducente porque al aumentar la casuística se acrecientan los temas opinables, dando mayores elementos para la discusión.

Los abusos que venían cometiéndose por algunos obreros en los trabajos de carga y descarga en los puertos, que produjeron gran número de reclamaciones patronales, plantearon, ante este Ministerio, el problema de una resolución que los corrigiera y, en lo posible, los evitara. Es, en efecto, intolerable que el obrero víctima voluntaria de un accidente o que ilícitamente prorroga el involuntariamente sufrido, cobre como indemnización, en caso de incapacidad temporal, por ejemplo, más que aquel otro obrero de buena fe que presta honradamente su trabajo sin darse a maniobras que prolonguen sus lesiones y sin producirse las voluntariamente.

Tales abusos, que la escasez de trabajo o el paro obrero y otras causas fomentan en algunos puertos, determinaron la necesidad de una intervención oficial, como se hizo constar en las disposiciones posteriores, intervención solicitada por los patronos y Compañías de seguros de accidentes del trabajo, que eran los más perjudicados; y a fin de hacerla eficaz, y previos los asesoramientos correspondientes, se dictó el Decreto de 29 de Marzo de 1925, que adicionaba a la regla f) del artículo 37 del Reglamento de Accidentes de Trabajo la fórmula que se estimaba suficiente para corregir y evitar los abusos referidos, fórmula modificada por el Decreto de 10 de Julio del mismo año, que encomendaba a los Jurados mixtos de carga y descarga de los puertos la determinación, semestral, del salario real que habría de regir para los accidentes del trabajo que ocurrieran durante el semestre siguiente y daba, además, reglas para resolver dudas y casos excepcionales que pudieran presentarse en la aplicación de la fórmula.

Antes de estas disposiciones, de cuya buena intención no cabe dudar, varias representaciones obreras, deseosas de que la resolución que se dictara tuviera el mayor acierto posible, hubieron de solicitar de este Ministerio la celebración de una información

pública ante el Consejo de Trabajo, petición razonable que, de haber sido atendida, habría aportado la mayor suma de elementos de juicio a la mejor solución del problema planteado. Sin tal información fueron dictados aquellos Decretos, y quizá por ello, y por otras causas alegadas en sus escritos por los obreros portuarios, como la de que no pudieron dictarse tales Decretos sin lesión de la ley de Accidentes, se han originado protestas y reclamaciones que dan nuevamente actualidad al mismo problema y motivan una nueva intervención oficial.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Que se abra una información pública ante el Consejo de Trabajo durante un período de quince días, siguientes a la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID.

Artículo 2.º Recabar del Consejo de Trabajo que emita informe, como resultado de la información, en el término de los ocho días posteriores.

Artículo 3.º Que por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad se dicte la disposición adecuada en el plazo de siete días, a partir del en que se reciba el informe del Consejo de Trabajo.

Artículo 4.º Que sin que ello suponga ni signifique perjuicio alguno en cuanto a la resolución correspondiente, se deja en suspenso la aplicación de los Decretos de 29 de Marzo y 10 de Julio de 1935, mientras no hayan transcurrido los treinta días que suman los tres plazos señalados anteriormente.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

Habiendo sido concedida la inamovilidad con carácter de permanencia en sus cargos a la mayor parte de los funcionarios de Sanidad que obtuvieron éstos mediante concurso-oposición por períodos determinados de tiempo prorrogables a juicio de las Autoridades sanitarias superiores, se ha colocado a los que, como a los Profesores de la Escuela Nacional de Puericultura, no se ha comprendido en estos beneficios, en una situación de inferioridad que no debe perdurar, ya que su forma de ingreso fué condicionada a las mismas normas y formalidades que

aquellos. Con el fin de remediar dicha situación y dar un carácter de unidad preciso para la buena marcha de los servicios a este personal de Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en declarar inamovibles, con carácter de permanencia en sus cargos, a los Profesores titulares y Auxiliares de la Escuela Nacional de Puericultura D. José Muñoz Seca, don Enrique Jaso Roldán, D. Guillermo Angulo Pastor, D. José Luchsinger Centeno, D. Antonio Muñozerro Pretel, D. Pedro Palop Campos, D. Pedro Martín Rojo, D. Manuel Tercero Capdet y D. Nicasio Luengo M. Corrochano, que obtuvieron sus cargos mediante concurso-oposición.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que como caso comprendido en los números segundo y tercero del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se adquieran mediante concurso público once instalaciones de aparatos de Rayos X, destinados a otros tantos Dispensarios antituberculosos, con cargo a los fondos extrapresupuestarios de la Subsecretaría de Sanidad.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes sobre la posibilidad de incrementar la pensión de gracia de las viudas y huérfanos de los obreros de las citadas minas, reguladas por Reales órdenes de 29 de Abril y 12 de Octubre de 1920, en la cuantía de 30 pesetas mensuales, con cargo al presupuesto particular del mencionado Consejo, con independencia de las 0,50 pesetas diarias que

se abonan con cargo al Presupuesto general del Estado, por estimar que la exigüidad de la gracia de que actualmente disfrutan parece obligar al Estado a dotar a las familias de los obreros de los elementos estrictamente indispensables para la vida; y

Considerando que los informes emitidos en este expediente son coincidentes en apreciar que los propósitos del citado Consejo de Administración están presididos por un alto espíritu de equidad y justicia social; pero dándose la circunstancia excepcional de no haberse aprobado aún el Reglamento o disposición especial a que alude el artículo 15 para la aplicación de la Ley de 16 de Septiembre de 1932, al Gobierno incumbente, en uso de las facultades de que se halla investido por el artículo 90 de la Constitución, fijar la extensión y desarrollo que debe alcanzar la interpretación del artículo 5.º, caso 6.º, de la repetida Ley; interpretación que pudiera coincidir con los propósitos manifestados por el repetido Consejo,

Este Ministerio, oídos los dictámenes de la Dirección general de lo Contencioso e Intervención general de la Administración del Estado, y por acuerdo unánime del Consejo de Ministros, ha resuelto que por el repetido Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes se abone a las viudas y huérfanos de los obreros de las minas de Almadén la pensión de 30 pesetas mensuales con cargo a su presupuesto particular, con independencia de las 0,50 pesetas diarias que se satisfacen por el Presupuesto general del Estado, aplicándose a estas pensiones los preceptos de las Reales órdenes de 29 de Abril y 12 de Octubre de 1920 en cuanto sean pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento de lo resuelto. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la dispo-

sición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Material que se cita, para importar por la Aduana de Irún.

Remitente, Fours Tranchant, de París. Peso aproximado, 6.240 kilos. Detalle del material: un horno para cocción de óxidos metálicos vitrificables, para decoración de porcelana y loza artística, calentado de "fuel-oil" por procedimiento "Gasitification". Consta de armadura en chapa y angulares recubriendo enteramente el cuerpo refractario, formado por bloques moldeados, con canales y alvéolos para la circulación de productos de combustión. Lleva cuatro equipos quemadores "Gasitification"-A", con manómetros y tuberías de aire y combustión formando batería.

Destinatario, Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Mutua Regional de Seguro Colectivo de Enfermedad, de Barcelona, en trámite de inscripción, y en él los documentos a que se refiere en su escrito de 2 de Enero del corriente año:

Visto lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de Seguros y 33 y siguientes del Reglamento para su aplicación; y

Considerando que la Sección Técnicojurídica de la Dirección general, a la vista de los Estatutos, pólizas y demás documentos presentados, informa en el sentido de que se conceda a esta entidad la inscripción solicitada:

Considerando que se trata de una mutua patronal constituida con el objeto de asegurar subsidios de enfermedad, equivalentes al jornal diario, a los obreros, dependientes y familiares de los patronos adheridos, o sea a los beneficiarios que figuren en las respectivas pólizas, haciéndose expresión de que se excluyen, entre otros, los riesgos enumerados en la ley de Accidentes del trabajo:

Considerando que los asegurados patronos satisfacen unas primas provisionales y se comprometen mancomunadamente a la extinción de las responsabilidades asumidas por la Mu-

tualidad, para lo cual, en caso de insuficiencia de fondos, prevén el caso de establecer derramas proporcionales, recargos o repartos extraordinarios a que hubiese lugar:

Considerando, en fin, que los Estatutos presentados encuadran en su texto con las normas substanciales que para las Sociedades aseguradoras puramente mutuas establecen los artículos 33 y siguientes del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, haciéndose constar también en ellos la amovilidad y gratuidad de los miembros del Consejo de Administración, salvo las dietas que fijan, además de haber justificado, por su radio funcional extensivo a toda la región catalana, el depósito de inscripción de 5.000 pesetas, señalado en el artículo 2.º de la Ley, constituido a los efectos de cubrir las responsabilidades del Consejo en la gestión de los intereses sociales,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido inscribir en el Registro establecido por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, a la Mutua Regional de Seguro Colectivo de Enfermedad, de Barcelona, con aprobación de la documentación presentada, sin perjuicio de enviar en el plazo de un mes a la Dirección general del Tesoro y de Seguros ejemplares impresos y completos de los Estatutos y pólizas a que se refiere su escrito de 9 de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Juan Manera Sorá, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, electo Administrador de la de Cádiz, solicita la concesión de prórroga de plazo posesorio por no encontrarse en condiciones de salir para su destino, extremo que justifica con certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido conceder al mencionado funcionario un mes de prórroga de plazo posesorio por enfermo, con sueldo entero, con arreglo al artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en armonía con el artículo 43 del vigente del Cuerpo de Aduanas.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos, Madrid, 12 de Febrero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Luis Abeytúa Pérez-Iñigo, Oficial de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Puente Barjas, electo, solicita la concesión de prórroga de plazo posesorio por no encontrarse en condiciones de salir para su destino, extremo que justifica con certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido conceder al referido funcionario un mes de prórroga de plazo posesorio por enfermo, con sueldo entero, de conformidad a lo que dispone el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en armonía con el artículo 43 del vigente del Cuerpo de Aduanas.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Antonio Rubio Martínez-Corera, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino de Inspector especial de Aduanas en Falset, solicita le sea concedido un mes de licencia por enfermo, extremo que justifica con certificado médico que acompaña, y el informe favorable del Jefe inmediato del que insta,

Este Ministerio, de conformidad con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el 43 del vigente del Cuerpo a que pertenece, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En la interpretación de los párrafos segundo y tercero del artículo 61 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, han surgido algunas dudas que conviene des-

vanecer a fin de uniformar la práctica de la liquidación.

Se refieren ambos párrafos a la determinación de la base liquidable en las transmisiones realizadas mediante subasta pública, notarial, judicial o administrativa, y en tanto que el primero de ellos, transcribiendo el precepto contenido en el párrafo segundo de la regla primera del artículo 5.º de la Ley de 11 de Marzo de 1932, establece la norma general de que en tales transmisiones la base de liquidación será el precio de adjudicación al adquirente, salvo casos justificados en que, previo acuerdo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, podrá ejercitarse el derecho de la comprobación, dispone el segundo que formará parte del precio de subasta el importe de las cargas no deducibles, conforme al artículo 100 del propio Reglamento, que deban quedar subsistentes.

Claramente se deduce de los términos de los preceptos enunciados que la disposición contenida en el párrafo tercero del artículo 61 es complementaria de la regla general de fijación de la base liquidable establecida en el párrafo segundo, y que, por consiguiente, en todos los casos en que los bienes transmitidos estén gravados con cargas no deducibles, que deban quedar subsistentes, el precio de subasta se ha de entender, necesariamente, integrado por el precio de adjudicación, más el importe de aquellas cargas, sin que para efectuar esta adición necesite el Liquidador del impuesto autorización del Centro directivo.

Asimismo resulta indudable que en los casos justificados en que la Dirección general de lo Contencioso del Estado autoriza para ejercitar el derecho de comprobación, el Liquidador puede utilizar cualquiera de los medios ordinarios o extraordinarios que se establecen en los artículos 80 y 81 del Reglamento de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes.

Por todo lo anterior,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha acordado declarar:

1.º Que el precepto contenido en el párrafo tercero del artículo 61 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, ha de tenerse en cuenta en todos los casos en que se dé el supuesto a que se refiere, sin que para su aplicación sea precisa autorización del Centro directivo; y

2.º Que cuando, en casos justificados, la Dirección general de lo Contencioso del Estado autorice para ejercitar el

derecho de comprobación, el Liquidador podrá utilizar cualquiera de los medios establecidos en los artículos 80 y 81 del citado Reglamento de 16 de Julio de 1932.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para aprobar, si procede, las liquidaciones de las Rentas de Tabacos y Timbre correspondientes al ejercicio de 1933, cuya gestión se halla encomendada a la Compañía Arrendataria de Tabacos, en los términos que previenen las disposiciones vigentes:

Resultando que, en cumplimiento de lo establecido en las cláusulas 25 y 30 del contrato celebrado entre el Estado y la expresada Compañía, y con sujeción a las disposiciones contenidas en el Reglamento dictado para su ejecución, esa Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos, y representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, juntamente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, han practicado las liquidaciones anuales de ambas Rentas correspondientes al ejercicio de 1933, instruyendo al efecto el oportuno expediente, en el cual se consignan y razonan todos los conceptos que comprenden las liquidaciones citadas, indicando las disposiciones legales que a cada uno afectan y la ascendencia de su importe en el ejercicio por virtud de las operaciones verificadas:

Resultando que igualmente figuran en el expediente instruido las cuentas demostrativas de los diferentes extremos y partidas que enumera el artículo 92 del Reglamento, y se refiere principalmente a adquisiciones e inversiones de primeras materias, producción de labores, ventas, productos eventuales, gastos por costo de labores, efectos para la fabricación, servicio de vigilancia, etcétera, etc.; cuentas todas que aparecen suscritas por el representante del Estado y el Director general de la Compañía Arrendataria, acompañándose además como testimonio de exactitud la certificación que previene la cláusula 25 del contrato, librado por el Jefe de Contabilidad de la Compañía, acreditativa de que todas las partidas de cargo y data comprendidas en las liquidaciones de que se trata son fiel reflejo de los asientos practicados en los libros Diario, Mayor y Auxiliares para anotar las operaciones verificadas por todas las dependencias de la Com-

pañía en el ejercicio a que la liquidación se refiere:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, lo emite el Centro interventor, concluyendo:

1.º Que las liquidaciones han sido practicadas con arreglo a las prescripciones del contrato celebrado con la Compañía, estando incluidos los elementos de cargo y data que deben comprender; y

2.º Que han sido comprobados con los libros de contabilidad de la Intervención central de Hacienda los ingresos y pagos que constan en dichas liquidaciones, y como resultado de esta comprobación ha quedado acreditada la conformidad de las operaciones a que se refiere con la contabilidad del Estado:

Resultando que después del informe de la Intervención general fué interesado por este Ministerio el del Consejo de Estado en pleno, conforme previene la cláusula 25 del contrato, y este Alto Centro consultivo, previo un dictamen reclamando para mejor proveer determinadas aclaraciones relacionadas con la cuantía de los gastos de intereses cargados a la Renta de Tabacos y con la forma de liquidar la comisión a la Compañía por su participación en la Renta del Timbre, a cuyos reparos dió esa representación satisfacción cumplida, concluyó su dictamen definitivo proponiendo la aprobación de las liquidaciones de que se trata, si bien estimando que procedía eliminar de los gastos de las Rentas el del timbre de las operaciones de préstamo y descuento realizados para proveer a la Renta del capital de crédito necesario para su desenvolvimiento:

Vistos la Ley de 29 de Junio de 1921,

autorizando la celebración de un nuevo contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos con sujeción a las bases que establece; el contrato celebrado entre el Estado y la expresada Compañía con fecha 19 de Julio siguiente, el Reglamento dictado para la ejecución del contrato que aprobó el Real decreto de 15 de Octubre del mismo año de 1921 y demás disposiciones vigentes:

Considerando que por ese Centro directivo, juntamente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, se ha dado cumplimiento a las prevenciones contenidas en las cláusulas 25 y 30 del contrato vigente y a los preceptos del Reglamento que lo desenvuelve, mediante la incoación del expediente de liquidación de las Rentas de Tabacos y Timbre en el año de 1933, en el que constan la enumeración y desarrollo de los conceptos de ingresos y gastos, con las prevenciones legales que los regulan y los esclarecimientos o explicaciones necesarios para deducir las operaciones que en el curso del ejercicio han tenido lugar, y su cuantía o ascendencia al término del mismo:

Considerando que las cuentas y estado integrantes de las liquidaciones practicadas, con la justificación prevenida en el contrato vigente—que consiste en la certificación acreditativa de que las partidas de cargo y data comprendidas en la liquidación son fiel reflejo de los asientos practicados en los libros principales de contabilidad de la Compañía por consecuencia de las operaciones realizadas—, han sido examinados por la Intervención general de la Administración del Estado, y comprobados los ingresos efectuados en el Tesoro, según aquellas liquidaciones, con los asientos de la contabilidad del Estado, ha quedado acreditada la con-

formidad que deben guardar, así como también han sido incluidos en las liquidaciones cuantos elementos de cargo y data deben figurar en sus partidas:

Considerando que a satisfacción del Consejo de Estado, que los formuló, han quedado solventados por esa Dirección general los dos reparos que ofreció a aquel Alto Cuerpo consultivo el examen de las liquidaciones de ambas Rentas en el año 1933, no formulando otra observación de entidad, como previa a su propuesta de aprobación de las dichas liquidaciones, que la de estimar deducibles de los gastos de la Renta los de timbre de las operaciones crediticias; observación que no es dable aceptar por ser tales gastos de imprescindible realización para formalizar las operaciones de préstamo y descuento que procuran a la Renta el capital de crédito que sus operaciones hacen indispensable,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, conforme a lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar las liquidaciones de las Rentas de Tabacos y Timbre correspondientes al ejercicio de 1933, practicadas por esa representación del Estado juntamente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, conforme a las disposiciones vigentes.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos, y representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Liquidación de la Renta de Tabacos en el ejercicio de 1933.

VENTAS	Importe de las ventas	Corresponde a los recargos	Importe de las ventas deducidos los recargos	Costo de las labores vendidas	Beneficios, deducidos los recargos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Labores peninsulares:					
Picaduras	234.874.245,4	38.716.298,05	196.157.947,40	42.539.908,70	153.618.038,70
Cigarros	54.789.099,30	9.732.705,18	45.056.394,12	14.713.385,48	30.343.008,64
Cigarrillos	142.901.538,05	16.705.260,30	126.196.277,75	32.162.970,89	94.033.306,86
Labores del extranjero de compras directas					
De Cuba	499.256,75	82.627,50	416.629,25	107.434,13	309.195,12
Labores de Canaria de compras directas.	12.945.512,25	1.112.715,45	11.832.796,80	3.889.503,55	943.293,25
Labores en comisión:					
De Cuba	13.292.332,95	482.511,68	12.809.821,27	9.495.073,48	3.314.747,79
De Filipinas	199.636,35	5.312,83	194.323,52	53.705,14	140.618,38
De Canarias	381.887,50	13.862,52	368.024,98	243.149,39	119.875,59
De otras procedencias	9.452.113,55	221.179,46	9.230.934,09	3.207.001,68	6.023.932,41
Labores procedentes de comiso	227.946,21	»	227.946,21	227.946,21	»
<i>Sumas</i>	469.563.568,36	67.072.472,97	402.491.095,39	106.645.078,65	295.846.016,74
OTROS PRODUCTOS					
Derechos de importación de tabacos importados para particulares			273.358,86	381.770,59	
Comisiones sobre tabacos importados para particulares			108.411,73		
Valor a precio de compra de envases recompuestos				123.177,93	1.089.350,92
Venta de envases usados				527.895,66	
Otros ingresos				56.506,74	
					296.935.367,66
GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION					
Premios de expendición, sin los correspondientes a los aumentos de precio					12.054.262,09
Indemnizaciones					997.000,50
Conducciones					6.046.889,81
Alquileres					1.157.589,63
Obras de reparación y conservación					397.224,65
Resguard					3.799.401,56
Por pérdida de labores					264.444,28
Costo de la recomposición de envases usados					35.913,13
Interés del capital invertido sobre 60.000.000 de pesetas					6.247.262,42
Gastos de accidentes del trabajo					204.752,47
Seguros contra incendios de edificios					144.250,00
Seguros contra incendios de existencias de primeras materias y transportes					518.083,14
Amortización de maquinaria y obras realizadas por la Compañía desde 1.º de Julio de 1921					368.069,58
Amortización del material del Resguardo de la Compañía					1.157.189,57
Comisos					54.411,41
Gastos del cultivo del tabaco					2.929.068,78
Varios gastos					1.965.997,81
<i>Suman los gastos generales</i>					38.341.810,83
LIQUIDACION					
Importan los productos, según demostración anterior					296.935.367,66
A deducir: Por gastos generales de Administración					38.341.810,83
Producto líquido sin los recargos, a los efectos de la determinación de las comisiones de la Compañía					258.593.556,83
Por el 3 por 100 de comisión para la Compañía sobre pesetas 150.000.000			4.500.000,00		
Por el 4 por 100 sobre el exceso de pesetas 108.593.556,83			4.343.742,27	8.843.742,27	
Por el 64 por 100 de pesetas 6.323.043,52 de personal y material de la Compañía desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1933			4.046.747,85		
Por importe del personal y material de la Representación del Estado			744.414,41	4.791.162,26	13.634.904,53
<i>Diferencia para el Tesoro</i>					244.958.652,30
Más beneficio para el Tesoro:					
Por importe de los recargos sobre las ventas de labores en 1933		67.072.472,97			
Cobrado a expendedores por líquido aumento de precio		1.600,48			
Aumentó por menos comisión de la Compañía sobre las ventas de labores en comisión en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1932		4.650,33		67.078.723,78	
A deducir					
Por el 3 por 100 de premio de expendición sobre pesetas 67.072.472,97, que importan los recargos			2.012.174,19		
Diferencia de precio en faltas reintegradas			497,50	2.012.671,69	65.066.052,09
<i>Producto líquido para el Tesoro</i>					310.024.704,39
Menos: Gastos en la construcción del edificio museo de Tarragona, según O. M. de 25 de Abril de 1933					343.511,26
					309.681.193,13

Madrid, 12 de Marzo de 1934. — El Subdirector, Jefe de la Contabilidad, C. Calvo Rodero. — V.º B.º: El Director-Gerente Luis de Albacete. — El Representante del Estado, Emilio López. — Por O. M. de 4 de Enero de 1936 se aprueba la precedente liquidación. — Madrid, 8 de Enero de 1936. — El Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, D. López.

Liquidación de la Renta del Timbre del Estado, en cuanto a lo recaudado por la Compañía en el ejercicio de 1933.

INGRESOS		PESETAS
<i>Por venta de efectos.</i>		
Timbres de Comunicaciones:		
Timbres de Correos		89.830.214,32
Idem de Telégrafos		19.914.585,60
Tarjetas postales.....		1.395.171,55
Idem de la Unión postal		6.062,00
Los demás efectos:		
Papel timbrado común.....		13.753.208,65
Idem íd. judicial.....		2.044.755,00
Pagarés de bienes desamortizados		657,00
Idem a la orden		454.164,00
Contratos de inquilinato		1.535.900,95
Idem de arrendamiento y similares de fincas rústicas		13.622,00
Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común		24.814.194,30
Idem íd. para talonarios de facturas y recibos		5.998.620,85
Idem especiales móviles.....		24.353.966,65
Papel de pagos al Estado.....		22.050.838,45
Letras de cambio		29.502.735,90
Licencias		3.336.527,00
Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas.....		427.830,00
Idem para acreditar la propiedad del ganado		422.601,31
Timbres móviles para efectos de comercio		11.540.255,85
Idem íd. para cheques de plaza a plaza		249.929,95
Papel de multas provinciales.....		35.667,43
Documentos de Bolsa		623.992,60
<i>Sumas.....</i>		252.305.501,36
<i>Por ingresos en efectivo.</i>		
Por reintegro de canje de efectos inútiles	78.419,75	
Por impuesto sobre tabacos del extranjero	1.137.163,20	1.215.582,95
TOTAL.....		253.521.084,31
A los efectos de la determinación del importe de las comisiones de la Compañía se deduce de pesetas 253.521.084,31, recaudadas en el ejercicio de 1933, el 15 por 100, según se previene en la O. M. de 23 de Septiembre de 1932.....		
	38.028.162,65	
<i>Devoluciones y gastos generales de Administración.</i>		
Devoluciones corrientes efectuadas por las Cajas del Tesoro.....	1.178.143,39	
Premios de expendición	3.402.933,79	
Indemnizaciones en Canarias	5.262,50	
Conducciones.....	693.582,91	
Varios gastos	125.407,30	5.405.329,89
		43.433.492,54
<i>Resto o diferencia a los efectos de las comisiones de la Compañía en 1933.....</i>		
		210.087.591,77
Rectificaciones por el ejercicio de 1932.....		2.630,96
		210.090.222,73
<i>Comisión de la Compañía.</i>		
1.125.000,00 pesetas por el 0,75 por 100 sobre pesetas 150.000.000 de recaudación líquida de este impuesto en el ejercicio de 1933.		
600.875,92 pesetas por el 1 por 100 sobre el exceso de pesetas 60.087.591,77 de recaudación líquida en el ejercicio de 1933.		
197.673,08 pesetas por diferencia de comisión que corresponde percibir a la Compañía con arreglo a la Orden ministerial de 23 de Septiembre de 1932.		
		1.923.549,00
<i>Más:</i>		
26,31 pesetas por el 1 por 100 sobre las pesetas 2.630,96, rectificaciones del ejercicio de 1932.		
		1.923.575,31
<i>Abonos a la Compañía.</i>		
Por el 64 por 100 de pesetas 2.987.404,30 de personal y material de la Compañía desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1933.....	1.911.938,75	
Por importe del personal y material de la Representación del Estado.....	363.068,67	2.275.007,42
		4.198.582,73
<i>Diferencia para el Tesoro.....</i>		
Más beneficio para el Tesoro por el mencionado 15 por 100.....		205.891.640,00
		38.028.162,65
		243.919.802,65
PRODUCTO LÍQUIDO PARA EL TESORO.....		

Madrid, 12 de Marzo de 1934.—El Subdirector, Jefe de la Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º B.º: El Director-Gerente, Luis de Albacete.—El Representante del Estado, Emilio López.—Por O. M. de 4 de Enero de 1936 se aprueba la precedente liquidación.—Madrid, 8 de Enero de 1936.—El Director general, D. López.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Burgos a Vitoria y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en actas levantadas en 10 de Diciembre de 1935 y 25 de Enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 3.181,10 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 265,09 pesetas:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 225 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de autos de Burgos a Vitoria y viceversa, para que, a partir del 15 de Agosto

de 1935, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 225 pesetas la cantidad que por este concepto deberán entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de ese Instituto D. Francisco Rodríguez de Hinojosa Delgado, en súplica de que se le abone la diferencia de sueldo y demás devengos dejados de percibir durante los meses de Marzo a Agosto, ambos inclusive, que permaneció en situación de disponible forzoso, apartado b) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, alegando en su derecho que para su pase a la mencionada situación, no se le instruyó la información escrita que previene el párrafo segundo del artículo 1.º del Decreto de 31 de Mayo del año próximo pasado (D. O. núm. 123) y creer hallarse comprendido en los beneficios que concede al personal de Jefes y Oficiales el artículo 3.º, párrafo 7.º, del también Decreto de 7 de Septiembre último (GACETA núm. 253):

Considerando que este Capitán, al ser sobreseída la causa que se le instruyó por el supuesto delito de sublevación militar, ocurrido en Sevilla el día 10 de Agosto de 1932, pasó, por Orden de 15 de Febrero de 1934, a situación de disponible forzoso, apartado b) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. núm. 5), en la que permaneció hasta el 14 de Agosto de 1934, que por Orden de igual fecha pasó a la situación a del mismo Decreto, siendo destinado, por otra disposición ministerial de 27 del propio mes de Agosto (GACETA núm. 241), a la Plana Mayor de la Comandancia de Huesca:

Considerando que el artículo 1.º del Decreto de 31 de Mayo de 1935, modificando el apartado b) del de 5 de Ene-

ro de 1933 y 16 de igual mes de 1934, preceptúa que los que, como consecuencia de expediente o por orden superior sean separados de su destino, quedarán también en situación de disponibles forzosos, en la que sólo percibirán los cuatro quintos del sueldo y que dicho pase a la mencionada situación, se originará previa una información escrita a propuesta de los Jefes militares superiores a que queden afectos los interesados, pero, en todo caso, oyendo a éstos y dándoles traslado de los cargos o nechos que puedan motivar la orden de su separación y que el Decreto de 7 de Septiembre último, determina que el personal que se encuentre en situación de disponible forzoso, percibirá el sueldo entero de su empleo, además de las gratificaciones, cruces, quinquenios y demás devengos que tenga reconocidos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el referido Capitán pasó a situación de disponible forzoso, apartado b) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, modificado por otro de 16 de igual mes de 1934 (D. O. número 14), los que preceptúan que el personal que se encuentre en esta situación, percibirá únicamente los cuatro quintos del sueldo de su empleo, sin que tengan derecho al cesar en ella a reclamar las diferencias de sueldo dejadas de percibir durante el tiempo de disponible forzoso, apartado b); los Decretos que cita no hacen mención de efectos de retroactividad, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, he resuelto desestimarla por carecer de derecho a lo que solicita.

Madrid, 8 de Febrero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El apartado a) del párrafo tercero de la regla quinta de la Orden de 11 del corriente convocando a oposición libre varias plazas de Profesores numerarios y auxiliares de las Escuelas Superiores de Trabajo, aparece en la GACETA de hoy con error de copia, y para subsanarle,

Este Ministerio ha dispuesto se inserte de nuevo, debidamente rectificado:

“a) Un escrito, que consistirá en el desarrollo de un tema elegido a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal, que se dará a conocer a

los opositores ocho días antes. Duración máxima del ejercicio, tres horas."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para proveer por concurso de méritos y examen de aptitudes las plazas de Profesor de Enseñanzas técnicas y Maestro de Taller de forja y ajuste, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1935, resolutoria del concurso, el concursante propuesto para ambas plazas, D. Epifanio Abad Cristóbal, ha optado por la primera de las mencionadas vacantes, según comunicación del Patronato local de Formación profesional de 28 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado que se nombre Profesor de las Enseñanzas técnicas del mencionado Centro al referido D. Epifanio Abad Cristóbal, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del Patronato; teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que establece el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Se inserta en la GACETA en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Jesús Veiga Neira, referente a la subasta de las obras con destino a Escuelas unitarias, en Moriscos (Salamanca), celebrada en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en 30 de Diciembre del año próximo pasado:

Resultando que constituida la Mesa, con arreglo a la vigente Instrucción de subastas, en la fecha citada la Presidencia concedió en el plazo de media hora la presentación de pliegos.

Resultando que los pliegos presentados en tal lapso de tiempo fueron los siguientes:

Uno suscrito por D. Julián Cejuela

Matos, que se compromete a realizar la obra por la cantidad de 44.900 pesetas.

Otro autorizando a D. Fernando Pariente Varona, que ofrece una baja del 0,19 por 100 sobre el presupuesto tipo de subasta.

Otro de D. Materno García Hernández, con la baja del 0,10 por 100.

Otro de D. Celestino Grande Cacho, que se compromete a verificar el servicio por la suma de pesetas 45.130; y

Otro firmado por D. Lisardo Sánchez Miguel, que ofrece la baja del 0,20 por 100:

Resultando que también D. José Vidal Mengual presentó una proposición, que no le fué admitida, por no acompañar recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas públicas, acreditativa de que al anunciarse la subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción:

Resultando que la Mesa adjudicó provisionalmente la obra a D. Julián Cejuela Matos en la cantidad de pesetas 44.900:

Resultando que el licitador D. José Vidal Mengual reclamó ante la Mesa por no haber sido leída su proposición, manifestando, no obstante, que la baja ofrecida era inferior a la adjudicada.

Resultando que en sustitución del recibo de la contribución el señor Vidal unió a la proposición certificado expedido por el Banco de Crédito Industrial, acreditativo de que entre las certificaciones de obra ejecutada, endosadas por él a tal entidad, figura una de fecha de 31 de Diciembre de 1932, por el importe de 4.096,54 pesetas, que al hacerse efectivas sufrieron los descuentos correspondientes por pagos al Estado:

Considerando que el Sr. Vidal Mengual, con el documento indicado, no justificó el pago de la contribución ni en este año ni en el precedente anterior, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto de 13 de Julio de 1934,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta referente a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas unitarias en Moriscos (Salamanca), y, en su consecuencia, adjudicar definitivamente la ejecución del servicio al mejor postor, D. Julián Cejuela Matos, vecino de Béjar, calle de Olleros, número 30, en la cantidad de 44.900 pesetas, lo que equivale a una baja del 0,515039 por 100 sobre el presupuesto de subasta de 45.132,45 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero para la construcción por el Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Salamanca D. Jesús Veiga Neira respecto de la subasta de las obras con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en San Pelayo de la Guareña celebrada en la Delegación de Hacienda de la indicada capital el 17 de Diciembre próximo pasado, de la que resulta:

1.º Que constituida la Mesa con arreglo a la vigente Instrucción de subastas en la fecha citada, la Presidencia de la misma concedió el plazo de media hora para la presentación de pliegos.

2.º Que transcurrido el aludido plazo se procedió a la apertura del único pliego presentado, con el contenido de una proposición suscrita por D. Materno García Hernández, vecino de Salamanca, ofreciendo realizar las obras por la suma de 22.541,87 pesetas, o sea por el precio tipo de subasta.

3.º Que a la proposición se acompañaba carta de pago acreditativa de haber verificado el depósito necesario y recibos de la contribución industrial y de pago de las cuotas del retiro obrero.

4.º Que además del autor de la proposición constituyeron depósitos, según datos facilitados por la Oficina correspondiente, para tomar parte en la subasta once señores más; y

5.º Que la Mesa, teniendo en cuenta los depósitos hechos y que sólo uno de los depositantes presentó proposición, y ésta por el tipo de subasta, y que entre los concurrentes al acto se hallaban algunos que verificaron afianzamiento para licitar, suponiendo la existencia de confabulación y en defensa de los intereses del Estado, acordó por unanimidad no adjudicar la ejecución de las obras a la única proposición presentada.

Oída la Asesoría jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de referencia y disponer que se anuncie a nueva subasta la obra de que se trata, con carácter de primera y con arreglo a los preceptos del Decreto de 13 de Julio de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia las Cátedras de Dibujo de las formas arquitectónicas, que en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (GACETA del 17), han recibido la denominación de Estudios de las formas arquitectónicas, y que fueron anunciadas a concurso-oposición por Orden de 28 de Febrero del mismo año (GACETA de 7 de Marzo siguiente),

Este Ministerio, de conformidad con

la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar el mencionado concurso-oposición:

Presidente, D. Pedro Sánchez Sepúlveda, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales efectivos: D. Pedro Muguza Otaño, Arquitecto y Académico; D. Luis Moya Blanco, Arquitecto; don Roberto S. Balbuena, Arquitecto y Profesor, y D. Joaquín Irizar, Arquitecto.

Vocales suplentes: D. Pascual Bravo, Arquitecto y Catedrático; D. Manuel Valcorba, Profesor y Arquitecto; don Luis de Salas, Profesor y Arquitecto, y D. Plácido Francés, Profesor y Arquitecto.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de este Tribunal en la GACETA DE MADRID a los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia las Cátedras de Escultura en piedra y madera, que en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (GACETA del 17), han recibido la denominación de Prácticas de Escultura en materia definitiva y policromada, y que fueron anunciadas a concurso-oposición por Orden de 28 de Febrero del mismo año (GACETA del 7 de Marzo siguiente),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar el mencionado concurso-oposición:

Presidente, D. José Moreno Carbonero, Académico.

Vocales efectivos: D. Victorio Macho, Escultor; D. Francisco Paredes García, Catedrático de la Escuela de Valencia; D. José Clará, Medalla de Honor y Académico, y D. Enrique Marín, primera Medalla y Profesor interino.

Vocales suplentes: D. Mariano Benlliure, Medalla de Honor y Académico; D. Aniceto Marinas, Medalla de Honor, Académico y Profesor; D. Vicente Navarro, primera Medalla y Profesor, y D. Daniel Vázquez Díaz, Catedrático de la Escuela de Madrid.

Asimismo, este Ministerio ha dis-

puesto que se publique la constitución de dicho Tribunal en la GACETA DE MADRID a los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia la Cátedra de Elementos de Pintura decorativa, que en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (GACETA del 17) ha recibido la denominación de Pintura decorativa, y que fué anunciada a concurso-oposición por Orden de 28 de Febrero del mismo año (GACETA del 12 de Marzo siguiente),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar el mencionado concurso-oposición:

Presidente, D. Manuel Menéndez Domínguez, ex Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Vocales efectivos: D. Daniel Vázquez Díaz, primera Medalla y Catedrático de la Escuela de Madrid; D. Fernando Labrada, primera Medalla y Académico; D. José Aguiar, primera Medalla y Profesor, y D. Marceliano Santamaría, Medalla de Honor y Académico y Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Vocales suplentes: D. José Nogué, segunda Medalla y Profesor; D. Eduardo Navarro, primera Medalla y Profesor interino; D. Pedro García Camiño, segunda Medalla y Profesor interino, y D. Nicanor Piñole, segunda Medalla.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de dicho Tribunal en la GACETA DE MADRID a los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia las Cátedras de Procedimientos pictóricos, que en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (GACETA del 17), han recibido la denominación de Elementos de colorido y procedimientos pictóricos, y que fueron anunciadas a concurso-oposición por Orden de 28 de Febrero de 1935 (GACETA de 7 de Marzo siguiente),

Este Ministerio, conforme con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar el mencionado concurso-oposición:

Presidente, D. Eduardo Chicharro Agüera, ex Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Vocales efectivos: D. Manuel Benedito Vives, Académico, y D. Isidoro Garnelo Fillol, Catedrático de las Escuelas de Madrid y de Valencia; don José María López Mezquita, primera Medalla y Académico, y D. José Ramón Zaragoza, primera Medalla y Profesor.

Vocales suplentes: D. José Mongrell, primera Medalla y Profesor; D. Gonzalo Bilbao, primera Medalla y Académico; D. Eugenio Hermoso, primera Medalla, y D. José Benlliure, primera Medalla.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de dicho Tribunal en la GACETA DE MADRID a los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, la Cátedra de Estudios prácticos de Ornamentación, que en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (GACETA del 17) ha recibido la denominación de Prácticas de Ornamentación, y que fué anunciada a concurso-oposición por Orden de 28 de Febrero de 1935 (GACETA del 8 de Marzo siguiente),

Este Ministerio, conforme con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar el si-

guiente Tribunal para juzgar el mencionado concurso-oposición:

Presidente, D. Antonio Flórez Urdapilleta, ex Consejero y Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vocales efectivos: D. Adolfo López Durán, Arquitecto y Catedrático interino; D. José Bermejo, primera Medalla y Profesor; D. Eugenio Lafuente, ex pensionado en Roma y Profesor, y D. Luis Ortiz de la Torre, Arquitecto.

Vocales suplentes: D. Juan Francés, segunda Medalla y Profesor; D. Emilio Paramés, Arquitecto; D. Vicente Eced, Arquitecto, y D. Guillermo Díaz, Arquitecto.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de dicho Tribunal en la GACETA DE MADRID a los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, la Cátedra de Dibujo del natural en reposo, que fué anunciada a concurso-oposición por Orden de 28 de Febrero de 1935 (GACETA del 12 de Marzo siguiente),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar el mencionado concurso-oposición:

Presidente, D. Manuel Benedito Vives, ex Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Vocales efectivos: D. Eduardo Chicharro Agüera, Medalla de Honor; D. José Garnelo Alda, Académico; D. Pedro Ferrer Calatayud y D. Juan Adsuara Ramos, primera Medalla, y Catedráticos de la expresada Escuela los dos primeros y el último, y de la de Valencia, el tercero.

Vocales suplentes: D. Julio Moisés, primera Medalla; D. José Moreno Carbonero, primera Medalla y Académico; D. Enrique Martínez Cubells, primera Medalla, Académico y Profesor, y D. Francisco Lloréns, primera Medalla,

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de dicho Tribunal en la GACETA DE MADRID a los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, la Cátedra de Escultura decorativa policromada y estofada, que en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (GACETA del 17) ha recibido la denominación de Escultura decorativa, y que fué anunciada a concurso-oposición por Orden de 28 de Febrero de 1935 (GACETA del 12 de Marzo siguiente),

Este Ministerio, conforme con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar el mencionado concurso-oposición:

Presidente, D. Jesús María Perdigón y Hernández, Consejero del Nacional de Cultura y Profesor.

Vocales efectivos: D. Miguel Angel Trilles Serrano, Académico, y D. Vicente Beltrán Grimal, primera Medalla, Catedráticos de las Escuelas de Madrid y de Valencia, respectivamente; D. Emilio Moya, Arquitecto y Catedrático, y D. José Capuz, Académico y primera Medalla, y Profesor.

Vocales suplentes: D. Antonio Cruz Collado, primera Medalla; D. Angel Ferrante, segunda Medalla y Profesor; D. Jacinto Higuera, primera Medalla, y D. Manuel Castaños, primera Medalla.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de este Tribunal en la GACETA DE MADRID a los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia las Cátedras de Elementos de Historia de las Bellas Artes, que en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (GACETA del 17) han recibido la denominación de Historia general del Arte, y que fueron anunciadas a concurso-oposición por Orden de 28 de Febrero del mismo año (GACETA del 7 de Marzo siguiente),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar el mencionado concurso-oposición:

Presidente, D. Elías Tormo y Monzó, ex Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

Vocales efectivos: D. José Camón Aznar, Catedrático de Historia del Arte en la Facultad de Salamanca; D. Ricardo Gutiérrez Abascal, Director del Museo Nacional de Arte Moderno; D. Angel Vague Goldoni, Catedrático excedente de Universidad y encargado de curso (Historia del Arte español) en la Escuela de Bellas Artes de Madrid, y D. Francisco Javier Sánchez Cantón, Catedrático excedente de Universidad (Historia del Arte) y Subdirector del Museo Nacional del Prado.

Vocales suplentes: D. Antonio García Bellido y D. Francisco Murillo Herrera, Catedráticos de las Facultades de Filosofía y Letras de Madrid y de Sevilla; D. Leopoldo Torres Balbás, Catedrático de la Escuela de Arquitectura de Madrid, y D. Antonio Méndez Casal, Académico de la de San Fernando.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de este Tribunal en la GACETA DE MADRID a los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: La destacada labor científica y docente que durante su dilatada vida académica ha desarrollado y mantiene el eminente Catedrático de

la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid D. Rafael Altamira y Crevea, que, por imperativo de la Ley y en la plenitud de sus facultades físicas e intelectuales deberá pasar a la situación de jubilado forzoso el día 10 de los corrientes; los grandes méritos contraídos en la enseñanza por el sabio Profesor, la perturbación que en la misma podría producir el cese del Sr. Altamira en pleno período lectivo, y, de conformidad con la propuesta unánime de la Junta de Facultad a que pertenece,

Este Ministerio ha resuelto que el Sr. Altamira Crevea continúe hasta la terminación de sus explicaciones en el presente curso al frente de la Cátedra Historia de las Instituciones civiles y política de América, de que es titular, no obstante su pase a la situación académica y económica que a la jubilación corresponde y sin perjuicio de que la vacante activa que produce se provea en tiempo oportuno por el turno que legalmente le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, en la Plaza de López de Ayala, número 3, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán al Administrador del referido inmueble, D. Fernando Montero Espinosa, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, en la calle de Menacho, número 2, por el alquiler anual de 5.000 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, Rambla de Cataluña, número 123, por el alquiler anual de 33.000 pesetas, que se abonarán a favor del Apoderado de los propietarios del referido inmueble, D. Juan Sanfeliú Gassol, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancias de los Sres. D. Anastasio Anselmo González y Fernández y don

Miguel López Atocha, Profesores excedentes de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y actualmente Catedráticos excedentes de Universidad, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

“Visto este expediente, la Asesoría jurídica informa lo siguiente:

1.º Las Ordenes de 25 de Abril y 12 de Junio de 1935 declararon el derecho de los interesados a figurar incluidos en el Escalafón de Catedráticos honorarios de Universidades en concepto de excedentes forzosos, y, por tanto, en su situación administrativa no hay que atender al origen de la misma, sino al derecho que se les reconoció y desde cuyo momento tiene la consideración plena de miembro del citado Escalafón.

2.º Todo nombramiento de funcionario supone un título que hay que expedirle según el artículo 23 del Reglamento general de 1918, sin que el hecho de esta expedición conceda ningún derecho nuevo ni distinto del de la Orden de nombramiento.

3.º Los interesados tienen desde las Ordenes de 25 de Abril y 12 de Junio de 1931 la consideración de Catedráticos de Universidad, aunque en situación de excedencia forzosa y sometidos para el reingreso a las normas que a estos efectos están dispuestas.

Sentado esto, el hecho de la expedición del título es un sencillo trámite administrativo, que tiene por objeto acreditar la situación del funcionario, sin que sea anómalo que con ello se vaya a expedir a un funcionario excedente un título administrativo activo. El título se expedirá determinando su sueldo y colocación en el Escalafón en el lugar ya ordenado por la de 12 de Junio de 1935, y en este título se hará constar la situación de excedencia forzosa en que se encuentra el poseedor, como cuando salga de ella se hará constar la vuelta al servicio activo.

Si además no se expide el título, como su existencia es obligatoria a los efectos de posesión, la Dirección de la Deuda no les abonará los dos tercios de excedencia, y todo ello es una serie de anomalías tales, que la Asesoría tiene que estimar procedente la solicitud de los interesados, para que sea expedido el título correspondiente, en el que se hará constar la situación administrativa de cada uno.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza “Antonio de Nebrija”, de Chamartín de la Rosa, acude a este Ministerio exponiendo que confiada la organización, dirección y administración del internado que en dicho Centro docente viene funcionando al Claustro del mismo, éste ha venido realizando hasta ahora los nombramientos de personal que el internado necesita para su normal funcionamiento sin intervención del Ministerio, pero que no existiendo disposiciones legales sobre la materia, estima necesario se declare si debe continuar tal régimen, que es el que la Dirección juzga más acertada, o ha de modificarse:

Considerando que la índole especialmente delicada de los internados oficiales de Segunda enseñanza acumula sobre los Claustros de los Centros a quienes se ha confiado su organización y dirección las máximas responsabilidades morales y materiales, por lo que deben tener también la máxima libertad de movimientos:

Considerando que las plazas a que la Dirección se refiere son las de Inspectores, contables, cocineros, servidores domésticos, etc., y sería difícil, por no decir imposible, para la Administración Central elegir con acierto quién han de desempeñarlas, además de que los emolumentos de los mismos se satisfacen con el importe de las cuotas de los alumnos internos, lo que hace imposible fijar número ni retribución de las plazas a cubrir, pues uno y otra tienen que estar supeditados a un conjunto de circunstancias que sólo puede apreciar en cada ocasión y en cada momento quien lleva la organización y es responsable del funcionamiento del internado,

Este Ministerio ha acordado declarar, con carácter general, que la designación, separación y haberes del personal auxiliar de los internados oficiales de Segunda enseñanza corresponde a los Claustros de los Institutos a quienes está encomendada la organización y administración de los mismos, pudiendo los Claustros delegar esta facultad en uno de sus miembros, pero siendo en todos los casos responsables de la gestión de las personas designadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos oportunos. Madrid, 7 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Concertado por este Ministerio el 9 de Septiembre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa señalada con el número 4, de la calle de Manuel Silvela, de esta capital, con su propietario, doña María Consuelo Jiménez de Arenzaga, representada a todos los efectos de dicho contrato por su esposo, D. Mariano Alonso Castrillo, por periodo de un año, prorrogable por la tácita, y renta anual de 45.000 pesetas:

Resultando que en el indicado edificio se encuentra instalado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza “Lope de Vega”, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el indicado contrato por el primer trimestre del año en curso, y que el importe del mismo se satisfaga, por meses vencidos, a D. Mariano Alonso Castrillo o persona en quien delegue, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de cierre del solar que forma la manzana sobre la que se ha de emplazar el edificio y los campos de juego y piscina de la Residencia de Estudiantes, en Valencia, formulado por el Arquitecto D. Javier Goerlich, con presupuesto de ejecución material, que importa 45.890,61 pesetas, y 49.997,81 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 2.932,89, 894,86 y 229,45 pesetas, correspondientes, respectivamente, al 6,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, al 60 por 100 de honorarios de Aparejador sobre los de dirección de obra y al 0,50 por 100 de premio del Pagador:

Resultando que dicho proyecto se halla favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que se trata de obras cuya necesidad se halla justificada, y son urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del pro-

yecto expresado por su presupuesto total de 49.997,81 pesetas, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, en armonía con lo prevenido en el Decreto de 27 de Marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, de "Obras del Plan nacional de Cultura", del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Fermín Altuna Urcola, Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que presta sus servicios en la Jefatura de Obras públicas de Huesca, en solicitud de que se le declare en situación de supernumerario, por convenirle a sus intereses particulares:

Vistos los Decretos de 25 de Marzo de 1881 y 23 de Diciembre de 1921,

Este Ministerio se ha servido declarar al mencionado Ingeniero baja temporal en el servicio activo del Estado, y, por tanto, supernumerario en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, con sujeción a las prescripciones establecidas en los citados Decretos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Estado, en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ha resuelto la rescisión, con pérdida de fianza, de la contrata de las obras del trozo segundo de la Sección Vivero a Foz, del ferrocarril de Ferrol a Gijón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Febrero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, con destino en la Estafeta de Puerto de la Luz (Las Palmas), D. José A. Junco Toral, en la que solicita licencia para atender asuntos electorales, por haber sido designado candidato por la circunscripción de aquella capital en las próximas elecciones a Diputados a Cortes,

Este Ministerio se ha servido concedérsela por veinticinco días, a partir del 28 de Enero último, en las condiciones que determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del corriente.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 11 de Febrero de 1936.

P. D.,
JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 8 del corriente eleva a este Departamento el Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con destino en la Administración principal de Madrid, D. Antonio Remis Alvarez, en la que solicita licencia para atender asuntos electorales, por haber sido designado candidato por la circunscripción de la expresada capital en las próximas elecciones a Diputados a Cortes,

Este Ministerio se ha servido concedérsela por veinticinco días, a contar del 28 de Enero último, en las condiciones que determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mismo mes.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

P. D.,
JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 7 del actual eleva a este Departamento el Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con destino en esta Subsecretaría, D. Antonio Acuña Carballar, en la que solicita licencia para atender asuntos electorales por haber sido designado candidato por la circunscripción de la provincia de Málaga en las próximas elecciones a Diputados a Cortes,

Este Ministerio se ha servido concedérsela por veinticinco días, a contar del 28 de Enero próximo pasado, en las condiciones que determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mismo mes.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

P. D.,
JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien acordar los siguientes nombramientos para cargos de mando en la Administración principal de Lugo: Administrador principal, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos D. Antonio Salvador y Guzmán de Villoria, quien desde su posesión percibirá la cantidad que en concepto de gastos de representación tiene asignada el citado cargo.

Interventor, al Jefe de Negociado de segunda clase D. Ramón Varela Costa, quien desde su posesión percibirá la cantidad que en concepto de gastos de representación tiene asignada el citado cargo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

P. D.,
JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Lo que se publica en este periódico a los efectos de la ley Electoral vigente.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Comisión distribuidora de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas ferroviarias, creada por Decreto de 29 de Julio de 1932, en cumplimiento del artículo 7.º del mencionado Decreto, y a los efectos de lo dispuesto en este último precepto, se aprueba la distribución que propone, y que a continuación se inserta, de lo recaudado por tal concepto desde 1.º de Octubre hasta 31 de Diciembre del pasado año, correspondiendo a cada Compañía las cantidades que se señalan, para abonar a sus Agentes, según las normas aprobadas, los suplementos de sueldo en forma de gratificación que cita el Decreto antes mencionado, haciéndose el presente reparto a razón de 55 y 22 pesetas el primero y segundo grupos, respectivamente, con arreglo a los ingresos obtenidos.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas, Presidente de la Comisión distribuidora de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas.

Relación de las cantidades que se libran a las Compañías ferroviarias que a continuación se indican:

	PESETAS
Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca	10.571
Idem de Alcoy a Gandía y P. de Gandía	10.813
Idem Andaluces	563.904
Idem de Argamasilla a Tomelloso	2.816
Idem del Astillero a Ontaneda	6.567
Idem de Aznalcóllar al Guadalquivir	3.971
Idem de Baza a Guadix ...	5.500
Idem del Bidasoa	5.467
Idem de Bilbao a Lezama..	3.432
Idem de Bilbao a Portugalete	21.604
Idem de Buitrón	22.495
Idem del Cantábrico	29.524
Idem de Carreño	4.389
Idem Catalanes	65.615
Idem de Cataluña	24.827
Idem Central de Aragón ...	112.728
Idem de Ceuta a Tetuán ...	9.449
Idem de Cortes a Borja ...	2.376
Idem Económicos de Asturias	27.665
Idem "El Irati"	6.182
Idem del Estado	75.867
Idem Estratégicos y Secundarios de Alicante	11.242
Idem de Flassá a Palamós..	7.799
Idem de Guardiola a Castellar d'en Huch	5.214
Idem de Haro a Ezcaray..	3.949
Compañía Internacional de Coches-Camas	45.540
Ferrocarril de La Loma ...	7.293
Idem de Langreo	42.636
Idem de La Robla	61.336
Idem de La Carolina y prolongaciones	5.082
Idem de Lorca a Baza	39.798
Idem de Luchana a Munguía	2.156
Idem de M. Z. A.	1.740.508
Idem de Madrid a Aragón..	13.442
Compañía Madrileña de Urbanización	1.463
Ferrocarril de Mallorca ...	37.125
Idem de Minas de Cala ...	12.243
Idem de Mollerusa a Balaguer	3.234
Idem de Montserrat	605
Idem de Montaña a Grandes Pendientes	4.257
Idem del Norte	2.032.140
Idem del Oeste	390.698
Idem de Olot a Gerona...	7.458
Idem de Onda al Grao de Castellón	7.348
Idem de Pamplona a Lasarte (Plazaola)	7.348
Idem de Peñarroya a Puertollano	29.986
Idem de Ponferrada a Villablino	20.108
Idem de Reus a Salou	1.518
Idem de Sádaba a Gallur...	6.732
Idem de San Felix de Guixols a Gerona	5.786
Idem Santander-Mediterráneo	35.255
Idem de Santander a Bilbao	61.490
Idem de Castilla y Española de F. C. Secundarios..	19.701
Idem de Silla a Cullera ...	3.740

	PESETAS
Sociedad Explotadora de F. C. y Tranvías	10.065
Ferrocarril de Sóller	4.851
Idem de Soria a Navarra...	9.075
Idem Suburbanos de Málaga	17.358
Tranvías y F. C. de Valencia	28.358
Ferrocarril de Triano	9.911
Idem de Tortosa a La Cava..	3.080
Idem de Utrillas a Zaragoza	21.373
Idem de Valencia y Aragón	21.468
Idem de Valencia a Villanueva de Castellón	10.582
Idem Vascongados	53.922
Idem "Vasco-Asturiana" ...	35.640
Idem de Vigo a La Ramallosa	4.763
Idem de Villacañas a Quintanar de la Orden	3.531
Idem de Villadrid a Ribadeo	1.991
Idem de Villena a Alcoy y Yecla	10.230
Idem de Zafra a Huelva ...	38.313
Idem de Zumárraga a Zumaya (Urola)	8.954
Total.....	5.968.457

Aprobada por Orden ministerial de esta fecha.
Madrid, 12 de Febrero de 1936.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Justo José de Urquiza y García-Camba, número 1 de la propuesta del Tribunal de oposiciones a plazas de Inspectores-Delegados de Trabajo, destinado a la Inspección de Madrid por Orden de 30 de Enero último, pidiendo que se le declare en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo que se solicita, disponiendo a la vez que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Teniendo reconocido los Oficiales de Sala el derecho de ser trasladados a petición propia a plazas de igual categoría, en ocasión de vacante, para la mejor regulación de este derecho, y con el fin de que por la Sección correspondiente de esta

Dirección general, en el momento oportuno se puedan tener en cuenta las respectivas peticiones, y en armonía con lo preceptuado en el Decreto de 31 de Enero del año próximo pasado, que al derogar todo lo que al mismo se oponga de los Decretos de 27 de Octubre de 1932 y 26 de Octubre de 1933, fijó en su artículo 9.º, en relación con el 13, el modo de provisión, evitando así, por tanto, el absurdo de tener que convocar, para proveer una resulta, concursos de traslados diferentes, lo que equivaldría a dejar sin proveer durante un tiempo excesivo una Oficialía de Sala, con evidente perjuicio del servicio y del legítimo derecho del Cuerpo de Aspirantes, considerando además que ha quedado sin efecto la limitación del año para pedir un nuevo traslado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 556 de la ley Orgánica del Poder judicial, que equipara a los Oficiales de Sala, en cuanto a traslados, a los Secretarios,

Este Ministerio ha acordado que se ponga en conocimiento de los Oficiales de Sala de las Audiencias territoriales, que deseen ser trasladados, que en cualquier tiempo pueden hacerlo saber a esta Dirección general, indicando la plaza de su categoría que quieran ocupar, se halle o no vacante, a la que serán automáticamente destinados tan pronto se produzca, dándose preferencia a la antigüedad en la categoría en el caso de que fueran varios los solicitantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resolución a expediente gubernativo instruido reglamentariamente al Auxiliar de Oficinas D. Santiago Serra Guiscafré, destinado en la Delegación marítima de Baleares (Palma de Mallorca), en el que resulta probada la existencia de una falta grave de desconsideración para con sus superiores jerárquicos, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, aprobado por esa Dirección general de la Marina civil y Pesca,

Este Ministerio ha resuelto sancionar dicha falta con la imposición de multa de quince días de haber al Au-

xiliar de referencia, y que esta sanción se publique en la GACETA DE MADRID y se anote en el expediente personal del interesado.

Madrid, 7 de Febrero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de la Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de instancia suscrita por el Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos D. Juan Bilbao Labierúa, solicitando el pase a la situación de excedente voluntario, y visto el informe favorable del Jefe directo del interesado en cuanto a las necesidades del servicio y a la propuesta de la Sección de Inscripción marítima y Personal de la Marina mercante, aprobada por esa Dirección general de la Marina civil y Pesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por un plazo mínimo de un año y máximo de diez, y sin percibo de haberes mientras dure esta situación; todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 7 de Febrero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de la Marina civil y Pesca, Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección de Contabilidad, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores...

Ilmo. Sr.: Para cubrir destinos vacantes en el Cuerpo de Vigías de Semáforos, existentes por fallecimiento del primer Vigía D. Joaquín Isbert Casas y retiro del de la misma categoría D. Juan Ferrer Llorca y sus resultados por corrimiento de escalas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Inscripción marítima y Personal de la Marina mercante, aprobada por esa Dirección general de Marina civil y Pesca, ha dispuesto el destino del personal que en la unida relación se expresa a los cargos que al frente de cada uno se indica.

Madrid, 7 de Febrero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal y Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

RELACION DE REFERENCIA

Primer Vigía.—D. Germán López Varela. Al Gabinete telegráfico de la Base Naval de Cartagena.

Primer Vigía.—D. Antonio López Rodríguez. Al Semáforo de Cabo Mayor.

Primer Vigía.—D. Félix Dolz Salcedo. Al Semáforo de Cabo Peñas.

Segundo Vigía.—D. Sotero José Sánchez Linares. Al Gabinete telegráfico de la Base Naval de Cartagena.

Segundo Vigía.—D. Juan Estévez López. Al Gabinete telegráfico de la Base Naval de San Fernando.

Segundo Vigía.—D. Luis López Andreu. Al Semáforo de Castillo de Galeras.

Segundo Vigía.—D. David Peñaranda Ruiz. Al Semáforo de Cabo San Antonio.

Segundo Vigía.—D. Ramón Gómez Díaz. Vigía de Guetaria.

Auxiliar.—D. José Muñoz Francés. Al Gabinete telegráfico de la Base Naval de El Ferrol.

Auxiliar.—D. Pedro Pagán Sánchez. Al Gabinete telegráfico de la Base Naval de Cartagena.

Ordenanza.—D. Antonio González Prats. Al Semáforo de Punta Anaga.

Ilmo. Sr.: En resolución a propuesta hecha por la Sección de Pesca, informada favorablemente por la Sección de Inscripción marítima y Personal de la Marina mercante, y aprobada por esa Dirección general de Marina civil y Pesca, propugnando por que los Agentes de ambas Secciones del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca que ingresaron en diversos concursos con el carácter de interinos, y que, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo, deberán examinarse al año de su nombramiento, en las condiciones fijadas en el mismo y en el Reglamento general de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 30 de Agosto de 1932, lo sean en cada Delegación por una Junta formada en la misma.

Resultando que, convocados los exámenes de referencia en las condiciones reglamentarias por Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1935 (GACETA del 12), y nombrado el Tribunal correspondiente por otra de 19 de Octubre del mismo año (GACETA del 30), no se pudieron verificar aquéllos por dificultades presupuestarias, que impedían arbitrar los fondos necesarios para el traslado del Tribunal nombrado a las distintas capitales marítimas, dificultades que aún no han tenido resolución:

Considerando que estos funcionarios, por su nombramiento y carácter de interinos, pueden considerarse comprendidos en lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto número 3,

de 28 de Septiembre último, que, por su misma jerarquía legal, y por ser aplicación de lo dispuesto en la Ley de 1.º de Agosto de 1935, tiene fuerza legal suficiente para la reforma reglamentaria que la propuesta de que se trata significa,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Queda derogada la Orden ministerial de 19 de Octubre de 1935 (GACETA del 30), en que se nombraba el Tribunal que debía examinar en la costa a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca que deben sufrir dicho examen por precepto reglamentario.

Segundo. Los funcionarios a que se hace referencia en el punto anterior serán examinados, cualquiera que sea el tiempo que lleven prestando servicio, en la capital de la provincia marítima donde se hallaren asignados, ante un Tribunal formado por el Delegado marítimo y dos funcionarios del Cuerpo general de Servicios marítimos, destinados en la Delegación como Vocales, uno de los cuales deberá ser el encargado de los servicios de Pesca en la misma.

Tercero. Estos exámenes se verificarán con sujeción al programa aprobado por Orden ministerial de 18 de Mayo de 1935 (GACETA n.º 141), y al final de ellos se levantará la correspondiente acta, con la calificación obtenida por cada examinando, con cuyas calificaciones y demás circunstancias de navegación, servicios meritorios prestados, recompensas y castigos que consten en los respectivos expedientes se procederá al nombramiento efectivo o baja, si hubiere lugar, y escalafonamiento definitivo de los interesados.

Madrid, 7 de Febrero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de Marina civil y Pesca y Jefes de las Secciones de Personal y de Pesca.—Señores...

Padecido error material en la Orden ministerial publicada en la página número 1.251 de la GACETA número 42, se transcribe a continuación debidamente *rectificada*:

Excmo. Sr.: Visto el expediente originado por instancia suscrita por don Saturnino Montojo y Patero y D. Rafael Inda Ajuria, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Junta directiva encargada de verificar las gestiones conducentes a la constitución de la Asociación Benéfica de Funcionarios de la Marina civil y

Pesca, expediente que, favorablemente informado, remite al Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, con fecha 31 del pasado, y teniendo en cuenta los fines exclusivamente benéficos para los que dicha Asociación se crea, que no obstan al buen servicio del Estado,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la autorización solicitada para la constitución y legal funcionamiento de la Asociación Benéfica de Funcionarios de la Marina civil y Pesca, quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo sexto del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que comunico a V. E., con inclusión de uno de los ejemplares de Reglamento por que aquélla habrá de regirse. Madrid, 5 de Febrero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Ministro de la Gobernación, Subsecretario de Industria y Comercio, Director general de la Marina civil y Pesca y Presidente de la Asociación Benéfica de Funcionarios de la Marina civil.—Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vacante en el Conservatorio Oficial de Música de Córdoba una plaza de Profesor auxiliar numerario de Estética e Historia de la Música, y anunciada para su provisión a concurso de méritos por Orden de 19 de Diciembre de 1935 (GACETA del 27), se hace saber que los aspirantes que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes:

Doña Carmen Bernal Hornero, don José González Fragero, doña Carmen Pérez Ramiro, doña Carmen Gómez Nieto, D. Jorge Lindell Fernández, D. José Báez Centella, D. Baraquiso Muñoz Nieto, doña Aurelia Holgado Borrego, D. Bonifacio Mora Jiménez, doña Carmen Flores Hermosilla, don Manuel Trigo Gil, D. Rafael Gant Casbas, D. Aurelio Pérez Cantero, doña Encarnación Janer Ramos y D. Vicente Alcántara Sampelayo,

Quedan excluidos D. Rafael Cuadro Herrera y D. Bartolomé Gordillo To-

ledo, por no presentar partida de nacimiento ni certificado negativo de antecedentes penales.

Asimismo, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se conceda un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los concursantes excluidos promuevan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

Dispuesto por Orden ministerial de 30 de Enero último que por el Ingeniero Jefe de la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles se expida el cese a todo el personal procedente de los organismos de Enlaces Ferroviarios de Barcelona, suprimidos por Decreto de 30 de Octubre de 1935,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de dicha Orden, ha resuelto que el Delegado Director técnico de los mencionados Enlaces, D. José Cabestany Alegret, Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, jubilado, cese en el cargo de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Fernández Castillejo.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Dispuesto por Orden ministerial de 30 de Enero último que por el Ingeniero Jefe de la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles se expida el cese a todo el personal procedente de los organismos de Enlaces Ferroviarios de Barcelona, suprimidos por Decreto de 30 de Octubre de 1935,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de dicha Orden, ha resuelto que los Ingenieros auxiliares, en expectativa de ingreso en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Manuel Alvarez Aguirre y D. Rafael Moreno Perales cesen en el servicio que tenían en la Comisión de Enlaces.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Fernández Castillejo.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

SECCION DE PUERTOS

Concesiones y señales marítimas.

Vistos los "presupuestos para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas durante el primer trimestre del año actual", redactados por los Ingenieros encargados de los servicios marítimos de las provincias:

Resultando que todos los presupuestos están favorablemente informados por los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas y se hallan debidamente redactados:

Considerando que los citados presupuestos sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado, para las atenciones de abastecimiento de las señales aisladas, habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que señalan las Jefaturas marítimas en los presupuestos citados, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que el crédito consignado en los presupuestos pasados para abastecimiento de las señales aisladas ha venido aplicándose íntegramente a este servicio, distribuyéndose en su mayor parte para satisfacer el importe de los viajes ordinarios y reservándose el resto de la consignación el Servicio Central de Señales Marítimas, para que éste, en caso de necesidad de viajes extraordinarios o aumento de precios de jornales o materiales, y previa solicitud y justificación del gasto por la Jefatura correspondiente, pudiera proponerse a la Superioridad se autorizase aquél:

Considerando que existen las mismas razones que fundamentaron aquél criterio para que se prosiga la repartición de la totalidad del crédito fijado para estas atenciones en la misma forma, y, por tanto, se debe seguir análoga norma para el primer trimestre del año actual:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como créditos para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas durante el primer trimestre del año actual, los que se detallan en la siguiente relación que suman un total de 50.000 pesetas, autorizándose se realicen los gastos con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 7.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio.

PROVINCIAS	SERVICIOS	IMPORTES	
		DE CADA FARO — Pesetas.	TOTAL DE LA PROVINCIA — Pesetas.
Alicante	San Antonio	156	
Idem	La Nao	234	
Idem	Altea	252	
Idem	Cabo Huertas	234	
Idem	Santa Pola	234	
			1.110
Almería	Cabo de Gata	115	
Idem	Mesa Roldán	240	
Idem	Sabinal	115	
	<i>Isla de Alborán.</i>		
Almería	Grupo A): Abastecimiento y transbordo entre Almería y Alborán	2.295	
Idem	Grupo B): Transporte entre Almería y Alborán.....	610	
			3.375
	<i>Isla de Mallorca.</i>		
Baleares	Cabo Blanco	225	
Idem	Aucanada	150	
Idem	Calafiguera e Islote Toro.....	1.300	
Idem	Formentor	1.375	
Idem	Cabo Salinas	180	
Idem	Lebeche y Tramontana.....	1.150	
Idem	Cabrera	555	
Idem	Punta Grossa de Sóller.....	100	
			5.035
	<i>Isla de Menorca.</i>		
Baleares	Dartuch, Caballería, Favariix y Punta Nati.....	700	
Idem	Isla del Aire.....	1.800	
			2.500
	<i>Isla de Ibiza.</i>		
Baleares	Faros, boyas y balizas.....	4.250	
			4.250
Cádiz	Trafalgar	450	
Idem	Punta Paloma	300	
Idem	Punta Carnero	210	
Idem	Isla Verde	200	
Idem	Ceuta	200	
			1.360
Canarias.—Las Palmas	Jandía, Tostón, Pechiguera, Martiño, Alegranza, Arinaga, Maspalomas, Naos, Sardina e Isleta.....	5.900	
			5.900
Canarias.—Tenerife	Anaga, Teno, Abona, Fuencaliente, Punta Cumplida, San Cristóbal, Rasca y Punta Orchilla.....	3.000	
			3.000
Castellón	Columbretes	5.250	
			5.250
Coruña	Faro y sirena de Sisargas.....	1.125	
Idem	Ría de Corcubión	1.100	
			2.225
Gerona	Cabo de Creus y Puerto de Cadaqués.....	375	
			375
Guipúzcoa	Santa Clara y La Plata.....	324	
			324
Huelva	Barra de Huelva	540	
Idem	Faro del Rompido de Cartaya.....	150	
Idem	Luces del Rompido de Cartaya.....	150	
			840
Lugo	Isla Colleira	350	
			350
Málaga	Calaburras	96	
			96
Murcia	Cabo Tiñoso	540	
			540
Pontevedra	Islas Sálvora y Ons, y luces permanentes de las Rías de Arosa y Pontevedra.....	5.300	
Idem	Islas Cíes y luces permanentes de la Ría de Vigo..	4.200	
			9.500

PROVINCIAS	SERVICIOS	IMPORTES	
		DE CADA FARO — Pesetas.	TOTAL DE LA PROVINCIA — Pesetas.
Tarragona	Isla de Euda	1.280	2.513
Idem	Fangal	463	
Idem	La Bafia	550	
Idem	Salou	220	
Servicio Central de Señales Marítimas	Para viajes extraordinarios y deficiencias que se ob- serven durante el primer trimestre del año actual.	1.457	1.457
TOTAL.....			50.000

2.º Autorizar en todos los faros a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar el servicio de abastecimiento, cuyos presupuestos se aprueban, por el sistema de administración, y

3.º Que cuando se presente la necesidad de realizar alguna visita extraordinaria o suplir deficiencias en las consignaciones, solicite la Jefatura correspondiente autorización del Servicio Central de Señales Marítimas, redactando el oportuno presupuesto.

Lo que Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes.
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MONTES Y GANADERIA

PERSONAL FACULTATIVO

Vista la instancia de D. Francisco Alvarez Corbalán, Capataz forestal, perteneciente al Distrito de Murcia, por la que pide se le conceda renunciar al ascenso a Celador:

Resultando que con fecha 28 de Enero y antigüedad de 23 de Julio de 1935 ascendió a dicha categoría de Celador:

Considerando que según el artículo 4.º, párrafo segundo, del Código civil vigente, cuyo título preliminar es de carácter general, y que dicha renuncia no supone perjuicio alguno ni en el servicio ni a tercera persona,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder la renuncia de su derecho al ascenso a Celador al Capataz forestal D. Francisco Alvarez Corbalán.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid,

10 de Febrero de 1936.—El Director general, M. Barquero.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Guarda forestal D. Juan Antonio del Campo de la Plaza, perteneciente al Distrito de Ciudad Real, por la que solicita le sea concedida licencia ilimitada por motivos de salud:

Visto el Reglamento del Cuerpo de Guardería forestal de 20 de Diciembre de 1912:

Considerando que en su artículo 41 preceptúa que puede ser concedida ésta, a instancias del interesado, con tiempo mínimo de un año y sin sueldo alguno,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder dicha licencia al Guarda forestal D. Juan Antonio del Campo y de la Plaza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.—El Director general, Miguel Barquero.

Vista la instancia elevada a esta Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería por el Guarda forestal D. José Capote García, perteneciente al distrito de Cádiz, por la que solicita se le conceda licencia ilimitada para asuntos particulares:

Visto el artículo 41 del Reglamento del Cuerpo de Guardería forestal de 20 de Diciembre de 1912,

Esta Dirección general ha tenido a bien concederle dicha licencia ilimitada, sin sueldo alguno, y por tiempo mínimo de un año, al referido D. José Capote García, a contar de la fecha de la notificación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1936.—El Director general, M. Barquero.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIOS DE INDUSTRIA

Vistos los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Reglamento del Comité Industrial del Vidrio hueco, de fecha 11 de los corrientes, y para dar cumplimiento a lo que en los mismos se dispone,

Esta Subsecretaría ha acordado lo siguiente:

1.º Abrir información pública durante un plazo de quince días, a contar de la inserción de la presente Orden en la GACETA, para que los interesados que tengan a bien hacerlo se sirvan remitir cuantos datos posean en relación con la industria vidriera que puedan contribuir a la rectificación del Censo industrial vidriero de este Ministerio, a cuyo fin se inserta a continuación el correspondiente cuestionario.

2.º Anunciar las elecciones de Vocales electivos, patronales y cooperativos, del Comité Industrial del Vidrio hueco, invitando a los interesados para que, en el plazo de un mes a contar de la inserción de esta Orden en la GACETA, se dirijan a este Ministerio en instancia, en la que deberán hacer constar el nombre de las personas naturales o jurídicas a quienes votan para los cargos de Vocales electivos de dicho Comité.

Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Subsecretario de Industria y Comercio, Vicente Lambies.

Señor Presidente del Comité Industrial del Vidrio hueco.

**Cuestionario para la rectificación del
Censo industrial vidriero a que se refiere
la precedente Orden.**

Nombre

Domicilio

Lugar donde radica la fábrica o taller

Capital invertido.....

Número de obreros.....

Madrid, 7 de Febrero de 1936.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28,